

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA. Maicao, agosto ocho (08) de dos mil veintidós (2022)
- En la fecha, pasa al despacho de la Señora Juez, el presente proceso de LEVANTAMIENTO DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR, informándole que el demandado se notificó personalmente del auto que admitió la demanda el pasado 19 de julio de 2022 es decir que el termino le comenzó a correo, los días **21, 22, 25, 26, 27, 28, 29 de julio de 2022 y 01, 02 y 03 de agosto de 2022** para contestar la demanda, fue así como el pasado viernes 29 de julio de 2022 a las 11:31 de la mañana el Dr GABRIEL ALFONSO VILLAR ATENCIO actuando como apodera judicial del demandado presento escrito de contestación de la demanda proponiendo excepciones de fondo. Sírvase proveer.

JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, agosto once (11) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	LEVANTAMIENTO DE EFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR
PROVIDENCIA	AUTO CORRE TRASLADO
DEMANDANTE	LUZ MERI ALVAREZ OROZCO
DEMANDADO	LIZARDO VELEZ DELGADO
RADICACIÓN	44-430-31-84-001-2022-00093-00.

Visto el anterior informe secretarial y constatado el legajo, se evidencia que el demandado señor LIZARDO VELEZ DELGADO se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda, razón por la cual se dispondrá tenerlo por notificado, dando por contestada la demanda en su nombre.

Ahora bien, atendiendo lo reglado en la parte final del inciso 6ª del artículo 391 del CGP, se dispondrá **CORRE TRASLADO** a las excepciones de mérito propuesta por el extremo pasivo

Por último, como quiera que el actor ha dado cumplimiento a cabalidad a lo ordenado por este Despacho, en lo concerniente a la cautela pedida con la demanda, esto en razón a que la póliza constituida se considera suficiente, se procederá con el decreto de la medida cautelar de inscripción de la demanda que fuere peticionada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Maicao (La Guajira),

RESUELVE

PRIMERO: Tener por notificado a la parte demandada señor LIZARDO VELEZ DELGADO, teniéndose por contestada la demanda en su nombre.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las excepciones de mérito propuesta por el demandado por el término de tres (3) días, para que el extremo demandante se pronuncie al respecto y pida las pruebas relacionadas con ellas si así lo dispusiera.

TERCERO: Reconózcase personería al abogado GABRIEL ALFONSO VILLAR ATENCIO identificado con cc N° 12.712.200 y T.P 58.160 del C. S de la J, para que actúe en nombre del demandado, en los términos y condiciones contenidas en el poder conferido.

CUARTO: DECRETAR la medida cautelar la *INSCRIPCIÓN DE DEMANDA* en el folio de matrícula inmobiliaria No 210-50565, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Riohacha (La Guajira). Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esa urbe.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsj20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

JUEZ

JJDO

RV: Contestacion de demanda. Radicado: 44-430-31-84-001-2022-00093-00

gabriel alfonso villar atencio <gabrielvillarvillar@hotmail.com>

Vie 29/07/2022 11:31 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - La Guajira - Maicao
<jprfctomaicao@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: gabriel alfonso villar atencio <gabrielvillarvillar@hotmail.com>

Enviado: viernes, 29 de julio de 2022 11:20

Para: jprctomaicao@cendoj.ramajudicial.gov.co <jprctomaicao@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Contestacion de demanda. Radicado: 44-430-31-84-001-2022-00093-00

RIOHACHA, JULIO 29 DE 2022

SEÑOR

JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO, LA GUAJIRA

E.S.D.

REF: LEVANTAMIENTO DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

DEMANDANTE: LUZ MERI ALVAREZ OROZCO

DEMANDADO: LIZARDO VELEZ DELGADO

RADICACION: 44-430-310840001-2022-00093-00

GABRIEL ALFONSO VILLAR ATENCIO, mayor, vecino y residente en la calle 33 No. 7D-69 de la ciudad de Riohacha, La Guajira, celular 3002448830, correo electrónico: gabrielvillarvillar@hotmail.com, identificado con la cedula de ciudadanía No.12.722.200, abogado en ejercicio. Portador de la tarjeta profesional 58.160 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de mandatario del señor LIZARDO VELEZ DELGADO, mayor, vecino y residente en la calle 20 No. 7H-25 de la ciudad de Riohacha, La Guajira, celular, correo electrónico: gabrielvillarvillar@hotmail.com, identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.184.462, concurre a su honorable despacho dentro del término legal, para dar contestación a la demanda de la referencia en la siguiente forma:

HECHOS

1.AL PRIMER HECHO: Es cierto.

2.AL SEGUNDO HECHO: Es cierto.

3.AL TECER HECHO: Es cierto.

4.AL CUARTO HECHO: Es cierto, según la Escritura Publica anunciada.

5.AL QUINTO HECHO: No me consta, que lo pruebe, puesto que son documento originados de una entidad judicial diferente, que no acreditan autenticidad.

6.AL SEXTO HECHO: No me consta que lo pruebe, puesto que son documentos originados de una entidad judicial diferente, que no acreditan autenticidad

7.AL SEPTIMO HECHO; No me consta, que lo pruebe, puesto que son documentos originados de una entidad judicial diferente, que no acreditan autenticidad.

8.AL OCTAVO HECHO: No me consta, que lo pruebe, puesto que son documentos originados de una entidad judicial diferente, que no acreditan autenticidad, no obstante, el inmueble anunciado en la escritura pública allí referida es de propiedad de mi cliente.

9.AL NOVENO HECHO: No me consta, que lo pruebe, puesto que, en múltiples oportunidades, mi mandante convoco verbalmente a la demandante acerca de levantar la afectación aludida, pero hizo caso omiso.

10.AL DECIMO HECHO: No es cierto, mi poderdante en múltiples oportunidades invito verbalmente a la demandante a levantar la afectación mencionada, sin obtener respuesta, sin embargo, esta dispuesto a conciliar sobre la afectación plurimencionada.

PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones establecidas en el libelo demandatorio de este proceso.

PRUEBAS

TESTIMONIAL

Solicito citar y hacer comparecer a los señores que más adelante relacionare, para que rindan declaraciones testimoniales acerca de los hechos de la presente demanda:

ERMEL MIRANDA OSORIO carrera 7 No.14-07, Riohacha, Guajira, correo electrónico: melmiranda83764gmail.com.

OLGER LUIS PAYARES MARTINEZ, carrera 11bis No.25-42 Riohacha, Guajira, correo electrónico: luispayares1721@gmail.com.

EXCEPCIONES DE MERITO

El levantamiento judicial de la afectación a la vivienda familiar objeto de la presente demanda, **no procede**, puesto que el inmueble se encuentra ubicado en la calle 20 No-7H-25 de la ciudad de Riohacha, La Guajira y el proceso se sigue en la ciudad de Maicao, La Guajira, Artículo 10 de la ley 258 de 1.996 que su tenor reza: **"Para la constitución, modificación o levantamiento judicial de la afectación a vivienda familiar será competente el juez de familia del lugar de ubicación del inmueble, mediante proceso verbal sumario"** Por lo anterior, solicito al honorable señor juez, declarar en sentencia, que haga transito a cosa juzgada, negar las pretensiones de la presente demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Título I, capítulo II, artículo 96 del Código General del Proceso. Artículo 10 de la ley 258 de 1.996.

ANEXOS

Poder especial

NOTIFICACIONES

El señor Lizardo Vélez Delgado en el correo electrónico: gabrielvillarvillar@hotmail.com, celular, calle 20 No.7H-25 Riohacha, La Guajira.

El suscrito, en el correo electrónico: gabrielvillarvillar@hotmail.com, celular 3002448830 en la secretaria de su despacho.

Del señor juez, atentamente:

APODERADO



GABRIEL ALFONSO VILLARZA TENORIO

C.C. No.12.722.200

T.P. 58.160 C.S.J.

Riohacha, julio 28 de 2.022.

Señor

Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Maicao, La Guajira.
E.S.D.



Ref: Demanda de Levantamiento de Afectación a Vivienda Familiar. Rad: 44-001-31-10-001-2022-00158-00.

Demandante: Luz Meri Alvarez Orozco.

Demandado: Lizardo Velez Delgado.

Gabriel Alfonso Villar Atencio, mayor, vecino y residente en la calle 20 No.7H-25 de Riohacha, La Guajira, celular, 301 2548677, correo electrónico: gabrielvillarvillar@hotmail.com, identificado con la cédula de ciudadanía No.77.184.462, en mi condición de demandado, confiero Poder Especial, amplio y suficiente al Doctor Gabriel Alfonso Villar Atencio, mayor, vecino y residente en la calle 33 No. 7D-69 Riohacha, La Guajira, celular 3002448830, correo electrónico gabrielvillarvillar@hotmail.com, identificado con la cédula de ciudadanía No.12.722.200, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional 58.160 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación conteste la demanda de la referencia en mi contra y defienda mis derechos.

Mi apoderado, queda ampliamente facultado para recibir, transigir, sustituir, reasumir, renunciar, notificarse en mi nombre, presentar recursos, incidentes, avaluos y todos los demás inherentes al presente poder de que habla el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor juez, reconocer personería jurídica a mi apoderado.

Del señor juez:


Lizardo Velez Delgado
C.C. No.77.184.462

Acepto:. Gabriel Alfonso Villar Atencio
C.C. No.12.722.200
T.P. 58.160 C. S. J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



11951575

En la ciudad de Riohacha, Departamento de Guajira, República de Colombia, el veintinueve (29) de julio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Riohacha, compareció: LIZARDO VELEZ DELGADO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 77184462, presentó el documento dirigido a PODER ESPECIAL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Lizardo Velez D.



v3m304xje7mr
29/07/2022 - 09:10:35



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



LUIS EDUARDO CASTRO BARROS

Notario Primero (1) del Círculo de Riohacha, Departamento de Guajira

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: v3m304xje7mr